

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES INICIALES, DE MODIFICACIÓN Y POR CONCLUSIÓN DE MANERA IMPRESA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021, A LAS Y LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 17 de febrero de 2020. -----

---VISTO para acordar la autorización de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses iniciales, de modificación y por conclusión de manera impresa, durante el ejercicio fiscal del año 2020, a las y los sujetos obligados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y -----

-----ANTECEDENTES-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución;-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;-----

---V. Que por Acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera

Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa;-----

---VI. Que mediante Acuerdo INE/CG1369/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto como Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa;-----

---VII. Que en actos solemnes celebrados los días 4 de septiembre de 2015 y 1 de noviembre de 2018, respectivamente, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley;-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió Acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía;-----

---IX. En sesión de fecha 15 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEES/CG09/15, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;-----

---X. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;-----

---XI. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", señalándose en el Transitorio Tercero, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo, que el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley General, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes. Por último, señala que una vez en vigor la Ley General en cuestión y hasta en tanto el Comité determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal;-----

---XII. Que con fecha 16 de junio de 2017, se publicó en la edición número 077 del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 152, por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, misma que entre otras

disposiciones, señalan los artículos 32, y 34, que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante su respectivo órgano interno de control, todas y todos los servidores públicos del Instituto, en los términos previstos en la presente Ley; así mismo dichas declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica;-----

---XIII. Que por medio de oficio número IEES/CI/105/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, girado a la Presidencia del Instituto, se solicitó entre otros requerimientos, el realizar las gestiones necesarias ante la instancia del Gobierno Estatal que corresponda a efecto de suscribir un convenio para acceder al uso del sistema "DeclaraNet Plus" y así estar en condiciones de cumplir cabalmente con las disposiciones normativas antes mencionadas. O bien, adquirir o desarrollar un software con características similares al sistema "DeclaraNet Plus", ello para cumplir con las disposiciones ya citadas en el segundo párrafo del presente. Así mismo dicho software deberá en su momento incorporar las determinaciones que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emita relativas a las declaraciones de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la multicitada ley de responsabilidades administrativas;-----

---XIV. Que con fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional;-----

---XV. Que con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, el cual establece en los transitorios segundo y tercero las disposiciones siguientes: TRANSITORIO SEGUNDO. Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019; y TRANSITORIO TERCERO. Los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda;-----

---XVI. Que con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la

obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho Acuerdo señala, entre otros puntos, lo siguiente:

- a) que a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Que los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y,
- c) Que todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda;-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---5.- Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2015, emitió el Acuerdo IEES/CG09/15, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que regula entre otras cosas, las atribuciones y obligaciones del órgano superior de dirección de este Instituto.-----

---6.- Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", señalándose en el Transitorio Tercero, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo, que el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley General, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes. Por último, señala que una vez en vigor la Ley General en cuestión y hasta en tanto el Comité determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.-----

---7.- Que con fecha 16 de junio de 2017, se publicó en la edición número 077 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 152, por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, misma que entre otras disposiciones, señalan los artículos 32, y 34, que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante su respectivo órgano interno de control, todas y todos los servidores públicos del Estado de Sinaloa, en los términos previstos en la presente Ley; así mismo dichas declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.-----

---8.- Que por medio de oficio número IEES/CI/105/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, girado a la Presidencia del Instituto, se solicitó entre otros requerimientos, el realizar las gestiones necesarias ante la instancia del Gobierno Estatal que corresponda a efecto de suscribir un convenio para acceder al uso del sistema "DeclaraNet Plus" y así estar en condiciones de cumplir cabalmente con las disposiciones normativas antes mencionadas. O bien, adquirir o desarrollar un software con características similares al sistema "DeclaraNet Plus", ello para cumplir con las disposiciones ya citadas en el segundo párrafo del presente. Así mismo dicho software deberá en su momento incorporar las determinaciones que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emita relativas a las declaraciones de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la multicitada ley de responsabilidades administrativas.-----

---9. Que con fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.-----

---10. Que con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, el cual establece en los transitorios segundo y tercero las disposiciones siguientes: TRANSITORIO SEGUNDO. Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019; y TRANSITORIO TERCERO. Los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda.-----

---11.- Que el Acuerdo citado en el resultando XVI, posterga la entrada en operación del sistema en cuestión, señalando lo siguiente:

- a) Que a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Que los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y,
- c) Que todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.-----

---12.- En razón de lo anterior, toda vez que derivado de las gestiones realizadas por el propio Titular del Órgano Interno de Control, se tiene conocimiento de que la Subsecretaría de Responsabilidades Y Normatividad, dependiente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, recomienda que no se lleve a cabo la instalación del Sistema "DeclaraNet Plus" por parte de éste Instituto, ya que dicho sistema requerirá de modificaciones mayores para su adaptación a los requerimientos para la

interoperabilidad de la Plataforma Digital Nacional, aunado al costo elevado que representa su implementación, pero además, es de considerarse lo siguiente:

a).- Como ya se hizo referencia en el considerando once, inciso a), del presente Acuerdo, que a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito Estatal y Municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entre tanto están vigentes los formatos que se utilicen en el ámbito Federal, lo cual significa que desarrollar un sistema electrónico con estos últimos formatos, solo será de manera temporal y cuando se cumpla el plazo antes mencionado, se tendría la necesidad de modificar el sistema "DeclaraNet Plus"; y,

b).- Que dado el número reducido de sujetos obligados de este Instituto, hasta ahora, no implicaría mucho esfuerzo y tiempo en ingresar la información requerida al sistema electrónico, cuando éste se haya desarrollado; y, -----

---Dado lo antes expuesto, se propone la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses iniciales, de modificación y por conclusión, de manera impresa, durante el ejercicio fiscal del año 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, a las y los sujetos obligados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en tanto se den las condiciones para realizar las gestiones necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en la Ley de la materia, debiendo informar lo anterior al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para los efectos correspondientes.-----

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emiten el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Por las razones y fundamento legal expresado en el presente Acuerdo, se autoriza la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses iniciales, de modificación y por conclusión de manera impresa, durante el ejercicio fiscal del año 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, a las y los sujetos obligados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a esta disposición, en tanto se den las condiciones para realizar las gestiones necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en la ley de la materia. -----

---SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación.-----

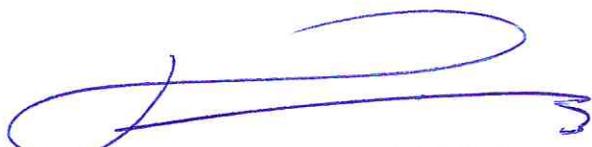
---TERCERO.- Comuníquese al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes. -----

---CUARTO.- Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto.

ATENTAMENTE



MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
CONSEJERA ELECTORAL



DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL



MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo administrativo tomado por la Consejera Presidenta, las Consejeras y Consejeros Electorales, el día 17 de febrero de 2020.